



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIRCULAR INTERPRETATIVA N° 012

PARA: CURADURÍAS URBANAS DE VILLAVICENCIO

ASUNTO: ACLARACIÓN DEL NUMERAL 3 DEL LITERAL B DEL ARTÍCULO 59 DEL ACUERDO 287 DE 2015

El suscrito Secretario de PLANEACIÓN DE MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO se permite informar:

I. Facultad de interpretación normativa.

El artículo 102 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 102º.- Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares."

De la misma forma el artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto 1077 de 2015, acogió lo anterior al consagrar:

"ARTICULO 2.2.6.6.1.4 Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes, Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997."

Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 6 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715824
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite."

De lo anterior se desprende que de ser necesario conforme a las normas anteriormente descritas, la Secretaría de Planeación del Municipio de Villavicencio cuenta con la facultad de interpretación normativa en el marco de la expedición de licencias urbanísticas solicitadas ante las Curadurías Urbanas de Villavicencio.

II. Situación particular

Ante la Secretaría de Planeación se han presentado solicitudes de la ciudadanía donde solicitan se certifique si los predios se encuentran afectados por franja y zona de aislamiento para riesgo tecnológico – franja de aislamiento por principio de precaución. Pues al parecer existe una inconsistencia entre la cartografía y el articulado del Acuerdo del POT.

El numeral 3 del literal B del artículo 59 del Acuerdo 287 de 2015 (Plan de Ordenamiento Territorial), estableció la franja de aislamiento por principio de precaución para la línea de conducción de agua el Municipio de Villavicencio así:

"Artículo 59°. Franjas y zonas de aislamiento para el Riesgo Tecnológico. Las franjas y zonas de aislamiento se identifican en el Plano N° 09, "amenaza Tecnológica" las cuales son de obligatorio cumplimiento para todo el territorio municipal y se diferencian así:

[...] b. Franja de aislamiento por principio de precaución. Hace referencia a las franjas delimitadas por la Administración Municipal recurriendo al Principio de Precaución del que trata el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. Se consideran como franjas de aislamiento por principio de precaución las siguientes:

[...]3. La Línea de conducción de agua (red que conduce de la bocatoma a la Planta de Tratamiento de Agua Potable una distancia de 30 metros lineales a lado y lado de la línea. [...]

[...] Parágrafo 2. Las franjas de aislamientos consideradas en los numerales 1.1, 1.2, 2.1 del literal a y 2 y 3 del literal b se consideran suelo de protección. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

En el Plano 9 Amenazas Tecnológicas del Plan de Ordenamiento Territorial establece una franja de aislamiento de protección de 100 m para la Línea de Conducción (red que conduce de la bocatoma a la Planta de Tratamiento de Agua Potable una distancia de 30 metros lineales a lado y lado de la línea).



III. Informe Técnico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio - EAAV

Este Despacho solicitó mediante oficio N° 1352-01.01-0815-2016 concepto técnico a la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio - EAAV, con el propósito de que certificaran la existencia de la línea de conducción de Acueducto del sector La Esperanza, su objeto y su correspondiente franja de aislamiento.

La EAAV mediante oficio con radicado interno No. 201615477, dio respuesta en los siguientes términos:

“PRIMERO: El Acuerdo 287 de 2015 (POT), artículo 59, literal b, numeral 3, al describir **“Línea de conducción de agua (red que conduce de la bocatoma a la Planta de Tratamiento de Agua Potable)”** se refiere a una línea de aducción, la cual efectivamente requiere una franja de protección de 30 metros.

SEGUNDO: La red que pasa desde la Planta de Tratamiento de Agua Potable la Esmeralda hasta el barrio el Buque es una línea de conducción (técnicamente llamada así) que transporta el agua desde la Planta de Tratamiento de Agua Potable hacia el sector el Buque, la cual fue nombrada **“Línea de Conducción de La Esperanza”**, y sólo requiere una franja que permita realizar las operaciones de reparación y/o renovación, la que normalmente es de un ancho de 6 metros, tres metros a lado y lado del eje de la tubería, de acuerdo a la información suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio - EAAV.

TERCERO: El Plano N° 9, que hace parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial, señala una franja de protección de 100 metros, lo cual es señalada para las redes primarias de conducción de hidrocarburos según la misma norma, artículo 59, literal b, numeral 2.

CUARTO: En consideración de lo anterior, concluye la EAAV que existe un error gramatical o de interpretación en las condiciones del numeral 3 del literal b del artículo 59 del POT, lo mismo que en su presentación en el plano, toda vez que confunden los conceptos de línea de aducción y con línea de conducción, y dibujaron el en Plano N° 9 un retiro superior al que señala el texto, y que es propio de una franja de protección de redes de hidrocarburos y no de acueductos.

No obstante, el término usado en el artículo 59, literal b, numeral 3 es **“línea de conducción”** el espíritu de la norma señala que el concepto para el cual define la franja de protección de 30 metros es para red que conduce de la bocatoma a la Planta de Tratamiento de Agua Potable, es decir, para lo que recoge el concepto de línea de aducción.” (Negrilla fuera de texto original).

IV. Concepto

En conclusión, La línea de **Aducción** transporta **agua cruda** desde la bocatoma hasta la Planta de Tratamiento de agua potable y la línea de **Conducción** transporta **agua potable** desde la Planta de Tratamiento de Agua la Esmeralda hacia el sector del Buque.



La red que transporta agua potable desde la Planta de Tratamiento de Agua la Esmeralda hasta el sector del Buque, no establece una franja de protección por principio de precaución, y en consecuencia se debe adoptar la necesidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio para realizar labores de reparación y/o renovación de la red, esto es de 3 metros lineales a los dos costados del eje de la tubería, de conformidad con lo expuesto en el concepto EAAV-20161500017291 del 12 de mayo de 2016.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del POT, cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el texto del Acuerdo y su cartografía prevalecerá lo primero, por lo cual se tiene que la franja de protección para la red que transporta el agua cruda de la bocatoma a la Planta de Tratamiento de Agua Potable la Esmeralda es de 30 metros.

V. Vigencia.

La presente circular rige a partir de su expedición y estará sujeta a la vigencia del Acuerdo 287 de 2015.

Dada en Villavicencio, el 09 OCT 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. MANUEL EDUARDO HERRERA PABÓN
Secretario de Planeación Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Abg. Mónica Liliana Avellaneda Barreto	Directora Ordenamiento Territorial	
Elaboró: Abg. Sofía Navarro Hernández	Contratista DOT	
Elaboró: Ing. Diana Paola Barrios Osorio	Profesional Universitario	